

54

En virtud de real cédula de cuatro de Julio de mil seiscientos treinta y cinco, que prorogó por seis años la recaudacion de este derecho de veinte y cinco pesos, destinados por partes iguales para la obra del desagüe y ayuda á la fundacion de la armada del seno mexicano é islas de Barlovento, que tenia situadas el inglés; y con arreglo á otra real cédula de prorogacion por seis años más, de primero de Diciembre de seiscientos treinta y seis, con la misma aplicacion, se cobraron desde quince de Marzo de seiscientos treinta y seis, hasta once de Junio de seiscientos cincuenta, cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cuatro pesos, cuatro tomines, tres granos, para la obra del desagüe.

55

Por real cédula de veintisiete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve á pedimento del comercio de España, se mandó suspender la cobranza de este derecho, por tiempo de dos años, que obedeció en Veracruz el Exmo. Sr. virey conde de Alva, á 22 de Mayo de mil seiscientos cincuenta; pero restituido S. E. á México, y visto el punto en junta general de hacienda, celebrada á primero de Julio del mismo año, se proveyó por los asistentes de ella que la suspension de los veinte y cinco pesos impuestos en cada pipa de vino, se entendiese de los doce pesos, cuatro tomines, que estaban aplicados para la armada de Barlovento, y que los otros doce pesos cuatro reales, se continuaran cobrando para el desagüe, como no comprendidos en dicha cédula, cuya providencia empezó á tener efecto en doce del citado Julio, y desde este dia hasta veintitres de Octubre de seiscientos cincuenta y uno, en que S. E. por decreto de catorce de dicho mes, mandó cesar en el todo esta recaudacion por dos años, conforme á la propia cédula, se cobraron para el desagüe treinta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos, cinco tomines, cuatro granos, á razon de doce pesos, cuatro tomines.

56

Desde veinte y cuatro de Octubre de seiscientos cincuenta y tres, en que fenecieron los dos años de suspension, se continuó la cobranza de esta renta al respecto de veinte y cinco pesos, aplicados enteramente á la armada de Barlovento, en conformidad de la misma cédula de veinte y siete de Mayo de seiscientos cuarenta y nueve, y se recaudaron hasta doce de Febrero de mil seiscientos cincuenta y nueve, cien mil ciento tres pesos, cuatro tomines, cuatro granos, en que no tuvo parte el desagüe; pero por otra de veinte y uno de Mayo, de mil seiscientos cincuenta y ocho, y mandamiento del Exmo. Sr. virey duque de Albuquerque, de quince de Mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve, se volvió aplicar este derecho de veinte y cinco pesos por mitad, al des-

agüe de México y fortificacion de Veracruz, como estaba en su principio, habiendo producido la parte del desagüe, desde trece de Febrero de seiscientos cincuenta y nueve, hasta doce de Setiembre de mil setecientos veinte y dos, doscientos setenta y tres mil, trece pesos, siete tomines, seis granos.

57

Conforme á real cédula de quince de Junio de mil setecientos veinte, dirigida á los oficiales reales de Veracruz, se moderó dicha renta á instancia del comercio de España, reduciéndose á doce pesos, cuatro reales, por cada pipa de vino, que se habia de cobrar á su entrada en aquella ciudad, y no á la salida, como se habia practicado anteriormente, y desde trece de Setiembre de setecientos veinte y dos, en que empezó á tener efecto la resuelta moderacion, hasta once de Mayo de setecientos treinta y tres, tocaron al desagüe treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos, tres tomines, cinco granos del producto de dicho impuesto.

58

Desde doce de Mayo de setecientos treinta y tres, en que consiguiente á real cédula, fecha en Sevilla, á diez y ocho de Junio de mil setecientos treinta y dos, se concedió á la Universidad de Cargadores á Indias, el descuento de diez por ciento, por razon de las mermas que experimentaban las pipas de vino en las bodegas de los navíos y en las de Veracruz por punto general, ampliando dicha rebaja á quince por ciento, si por algun motivo extraordinario se demoraban más de seis meses en los puertos ó en viaje, segun lo resuelto por otra real cédula de cinco de Febrero de setecientos cuarenta y uno, hasta fin del año pasado de mil setecientos setenta y siete, se recaudaron para el desagüe, trescientos setenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos, tres tomines, once granos, al respecto de once pesos, dos tomines por pipa, á escepcion de las que condujo la flota del mando del jefe de escuadra, marques de Casatilli, que llegó á Veracruz en veintiseis de Marzo de setecientos sesenta y nueve, las cuales pagaron diez pesos, cinco tomines, cada una, en virtud de mandamientos del Exmo. Sr. virey marques de Croix, de catorce de Junio del mismo año, con referencia á un despacho del Exmo. Sr. marques de Cruillas, de quince de Julio de mil setecientos sesenta y cinco. Y aunque por real orden de veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos cincuenta y tres, obedecida y mandada cumplir por el Exmo. Sr. conde de Revilla Gigedo, se moderó este derecho á la mitad, no tuvo efecto por consideraciones que sobrevendrian, habiéndose continuado la cobranza á razon de dichos once pesos, dos tomines, por pipa.

59

De manera, que desde nueve de Noviembre de mil seiscientos treinta, en que tuvo principio la recaudacion de esta renta, y nuevo impuesto de vino, hasta fin de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, produjo, libras de gastos de administracion, dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil, ciento ochenta y seis pesos, un tomin, diez granos, de que tocaron al ramo del desagüe de Huehuetoca un millon trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos, un tomin, cinco granos, al de fortificacion de Veracruz, ochocientos diez y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos, siete tomines, diez granos, y quinientos noventa y un mil, novecientos ocho pesos siete granos, á la armada de Barlovento.

60

Los costos de cobranza ó gastos de administracion, que van escluidos, son los de papel y tinta, un mil cien pesos asignados anualmente al corregidor de Veracruz (escepto una temporada que tuvo solos un mil pesos) trescientos pesos á su oficial, trescientos pesos al de la contaduría de real hacienda, que corria con un libro de esta renta y otros tantos al alguacil ejecutor de ella, cuyos sueldos se suprimieron, los dos últimos, en mil seiscientos setenta y dos, y en mil setecientos treinta y seis, los otros dos, haciéndose desde entonces esta recaudacion sin gasto alguno.

61

Los productos de esta renta entraron en poder de los factores del desagüe hasta fin de Junio de mil seiscientos setenta y dos, en que á consecuencia de mandamiento del Exmo. Sr. virey marques de Mancera, de veinticinco del mismo mes y año, por el que ordenó á los oficiales de Veracruz enviasen á los de México cada cuatro meses certificacion de lo que importara la mitad del impuesto de veinticinco pesos en cada pipa de vino, para que abonándola estos al desagüe, lo descontaran del dinero que remitieran á aquel puerto, para la paga de infanteria ú otros gastos, se cargáran dichos oficiales reales de México, el citado producto, en sus cuentas de real hacienda, quienes facilitaban las cantidades necesarias para la obra del desagüe; habiendo durado este acertado método catorce años, que cumplieron en fin de Junio de seiscientos ochenta y seis, en cuyo tiempo importó la renta cuarenta y cinco mil cuarenta pesos, dos tomines, ocho granos líquidos; pero después siguió la caja de Veracruz entregando á dichos factores las partidas que el superior gobierno le ordenaba, para la obra referida y otros fines.

62

Aunque la real cédula de moderacion de este derecho, su fecha quince de Junio de mil setecientos veinte espresa prevenir separadamente al virey de México, informase las cosas en que se convertia el producto de él, para subrogar medios con que ocurrir á la satisfaccion de las indispensables y precisas, de que se infiere pudo tener variacion el destino de esta renta, he tomado, no obstante, y aplicado al ramo del desagüe la mitad del procedido de ella, conforme á su ereccion de que hállase espresa constancia, por no haber visto, aunque lo he buscado con tarea en esta oficina, en la secretaria del vireinato y en los oficios de gobierno, el informe que pidió S. M. y lo en su virtud determinado.

63

Tambien he procurado averiguar, y no lo he conseguido, el motivo que hubo en la caja de Veracruz, para unir en las cuentas desde el año de mil setecientos veintiseis, hasta el presente, el producto de la renta del vino con el de la de aguardiente y vinagre, que antes se traian por cargos separados, con el fin de aclarar si esta variacion de método haya provenido de que las tres rentas, dos de ellas, ó algunas otras contribuyan para el desagüe.

64

Es cierto que la interpolacion de partidas de dichas tres especies de caldos, sentadas en un cargo mismo, dió margen á pensar que las rentas de aguardiente y vinagre, pudieran haberse aplicado á la obra del desagüe, en los propios términos que la del vino, por cuya causa, solicitado el origen de aquellas, hallé, que en diez y nueve de Octubre de mil seiscientos noventa y cinco, tuvo principio la recaudacion de veinticinco pesos en cada pipa de aguardiente, y doce pesos cuatro reales la de vinagre, conforme á real cédula de cuatro de Julio del mismo año, con espresion de su procedido, para mas aumento de la real hacienda, y á fin de evitar los fraudes que se hacian, introduciendo vino con título de aguardiente y vinagre, bien que los seis años primeros se destinó con arreglo á la misma cédula, para ayuda de los gastos de la reedificacion del palacio de México y cárcel y de corte que habian incendiado los indios en el tumulto de ocho de Junio de mil seiscientos noventa y dos, siendo virey el Exmo. Sr. conde de Galve, que importaron ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos diez y siete pesos, con lo cual me aseguré de que el desagüe no tenia parte en estas dos rentas, segun su ereccion, y por no haber encontrado posteriormente novedad en su destino, pues las dos disposiciones reales citadas de quince de Junio de mil setecientos veinte, y de diez y ocho de Junio de setecientos treinta y dos, que mo-

deran la cobranza del impuesto del vino, abraza tambien las de aguardiente y vinagre, sin determinar sus aplicaciones, suponiendo ignorarlas, y por lo mismo debió comprender las tres rentas el informe que pidió S. M. al virey.

65

De la falta de espresion en las cuentas de Veracruz, dimana que habiéndose en el establecimiento de la renta del vino, impuesto en cada cuartillo una cuartilla de real de plata, que entonces correspondia á veinticinco pesos en pipa por contener cada una ochocientos cuartillos en su buque, sin embargo de haber acrecentado ciento ochenta y cuatro cuartillas á los ochocientos referidos, han continuado los oficiales reales de Veracruz exigiendo los veinticinco pesos por pipa, haciéndose cargo del procedido de este derecho, con título de nuevo impuesto de veinticinco pesos en el vino, de suerte que dejaron de cobrar cinco pesos seis reales en cada una, por el importe de los ciento ochenta y cuatro cuartillos de aumento.

66

No sucedió así con el ramo de vino administrado en esta ciudad, pues se han recaudado y cobran cinco pesos un real por cada barril, de cuatro y media arrobas, que contiene ciento sesenta y cuatro cuartillos, y á este respecto los seis barriles que componen una pipa, contribuyen treinta pesos seis reales, cuyo buen cobro viene, de que como esta renta de México, se denomina y se ha nombrado siempre cuartilla de vino, al paso que el comercio aumentó el número de cuartillos en sus pipas ó barriles, se acrecentaron en la cobranza de este derecho las cuartillas de real plata, y por lo mismo no padeció el perjuicio que la de Veracruz.

67

Bajo estos principios, las mas providencias que se han dado acerca de la renta del vino de Veracruz, han sido llamándola nuevo impuesto de veinticinco pesos en pipa, y aun la real cédula de moderacion, en el cobro de este derecho, reduciéndolo á la mitad, y la de descuento de mermas (que ambas quedan citadas) han venido con el propio título, y se han puesto en práctica con respecto á dichos veinticinco pesos, y no al de treinta pesos seis reales, que justamente debieran cobrarse, segun la ereccion de esta renta.

68

Declarados ya el principio y progresos de las tres rentas del desagüe de Huehuetoca, durante el tiempo que las administraron oficiales reales, hasta

fin del año de mil setecientos setenta y siete, y que la del vino cobrada en México desde veinticinco de Junio de mil setecientos setenta, produjo setecientos doce mil quinientos veinte y dos pesos, cinco tomines un grano, la de carnicerías, seiscientos seis mil doscientos setenta y nueve pesos, tres tomines nueve granos, desde catorce de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve, y la de vino en Veracruz un millon trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos, un tomin, cinco granos, cuyas tres partidas componen la de dos millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos diez y siete pesos, dos tomines tres granos, libres de gastos de administracion, se deduce, que los tres millones sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos pesos, tres tomines, once granos, que restan de los cinco millones setecientos veintinueve mil ochenta y nueve pesos, seis tomines dos granos, figurados en el extracto, dimana de carnicerías y vino cobrado en México los años anteriores, desde la erección del desagüe, incluso los repartimientos que se han referido, cuyos productos entraron en poder de sus administradores y factores particulares, quienes han presentado cuenta de ellos al superior gobierno, y por lo mismo en las de oficiales reales de México, no aparece otro cargo ni data de estos caudales, que los procedentes de suplementos ó reintegros.

69

De aqui viene que aunque por la certificacion que he acompañado de D. Luis de Medina, concluí en veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, de la entrada y salida de caudales que tuvieron las rentas del desagüe, hasta treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, en las cajas de México y Veracruz, constan de entrada dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil, doscientos diez y seis pesos, seis tomines; y de salida, tres millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos diez y siete pesos, cinco tomines, un grano, difieran en más de la mitad estas partidas, aun agregados los dos años siguientes, con las sumas del extracto adjunto, bien que el sobrante seria el mismo, con diferencia de catorce mil novecientos cuarenta y dos pesos, cinco granos, que resultan ahora de mas fondo al desagüe, por no haberse escludido entonces, á falta de constancia, nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos, siete tomines, erogados en buscar el tesoro de Moctezuma en la laguna de San Lázaro, por mandato del Exmo. Sr. marques de Cadereita, y el resto en obras del palacio de México, del de Chapultepec, y otros gastos hechos del mismo fondo.

70

Sin embargo, de que cuando empezaron las rentas del desagüe ya estaba establecido este real tribunal desde seis de Noviembre de mil seiscientos seis, no se presentaron en él las cuentas de aquellas hasta que en virtud de